

# **LAS PRISIONES ABIERTAS: EL RETO ACTUAL DE LA PENOLOGÍA LATINOAMERICANA**

## **OPEN PRISONS: THE CURRENT CHALLENGE OF LATIN AMERICAN PENOLOGY**

*Raúl Cadena Palacios*

Universidad Nacional de Mar del Plata

dr\_cadena\_p@hotmail.com

Ecuador

### **SUMARIO**

- INTRODUCCIÓN
- ¿POR QUÉ LA NECESIDAD DE BUSCAR ALTERNATIVAS A LA CÁRCEL CERRADA?
- ¿ES POSIBLE PENSAR ENTONCES EN REHABILITACIÓN SOCIAL DENTRO DE UNA VORÁGINE DE ENCARCELAMIENTO MASIVO?
- ¿ES POSIBLE PENSAR EN UN SISTEMA DE PRISIONES ABIERTAS?
- CONCLUSIONES
- REFERENCIAS

### **RESUMEN**

El presente ensayo académico, pretende examinar algunos pero breves argumentos formulados a través de interrogantes que permiten pensar de manera disruptiva en la posibilidad de nuevas propuestas frente a la prisión clásica, una de ellas, la prisión abierta. Se destaca en el análisis, el hacinamiento y la sobrepoblación penitenciaria como uno de los más graves problemas extendidos en América Latina y el fracaso de los procesos de rehabilitación que justifican la necesidad de replantear nuevas modalidades de prisiones con lógica resocializadora. Finalmente se plasman algunas características que definen a

las prisiones abiertas con presencia especialmente en Europa bajo el enfoque rehabilitador y menos punitivo.

## **ABSTRACT**

This academic essay aims to examine some but brief arguments formulated through questions that allow us to think in a disruptive way about the possibility of new proposals compared to the classic prison, one of them, the open prison. In the analysis, overcrowding and prison population stand out as one of the most serious problems in Latin America and the failure of the rehabilitation processes that justify the need to rethink new forms of prisons with resocializing logic. Finally, some characteristics that define open prisons with a presence especially in Europe under the rehabilitative and less punitive.

## **PALABRAS CLAVE**

Prisiones abiertas, rehabilitación, prisiones cerradas, América Latina, Europa.

## **KEYWORDS**

Open prisons, rehabilitation, closed prisons, Latin America, Europe.

## **INTRODUCCIÓN**

La crisis de reforma y readaptación social de las personas privadas de libertad en las Américas y los procesos de degradación de las condiciones intracarcelarias cada vez más deplorables, sumado al reforzamiento de marginalización de los “liberados”, han llevado a reflexionar sobre el éxito o fracaso de las prisiones contemporáneas.

Desde que la prisión tiene existencia hemos visto que ha cumplido con una finalidad primera, que fue la de custodia, luego ya habiéndose constituido en una pena en sí misma tuvo como finalidad la corrección, y modernamente, los textos legales contemplan como fin de la pena de prisión: la reinserción, la reeducación. De manera que durante siglos la finalidad ha sido idéntica, y durante siglos la prisión ha permanecido inmutable, podemos decir que la prisión desde su creación sigue siendo la misma, sus habitantes siguen siendo los mismos. Las prisiones se

encuentran saturadas, y la respuesta del Estado al delito, para seguridad de la ciudadanía, además de leyes penales más duras, es la construcción de más prisiones, que se colmarán velozmente, la pena de prisión genera pues, más pena de prisión. (Toro, 2013, p. 6)

El hacinamiento y la sobrepoblación penitenciaria han sido identificados desde 2011 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup> como uno de los problemas más graves y extendidos en la región. En palabras de Simon reproduciendo a Garland, estaríamos enfrentando “la era del encarcelamiento masivo”. A esto, se añade, la violencia intracarcelaria<sup>2</sup>, el uso excesivo de la prisión preventiva, la corrupción, etc., que obligan a repensar en la posibilidad de encontrar otras alternativas (humanistas) a la pena de prisión; una de ellas, puede ser, las prisiones abiertas, que como sostiene Toro (2013) “es una salida aunque batalle en los albores del nuevo milenio contra la construcción sólida y cerrada de los muros de encierro avalada sólo por su repetida historia” (p.1).

## **¿POR QUÉ LA NECESIDAD DE BUSCAR ALTERNATIVAS A LA CÁRCEL CERRADA?**

Varios son los factores que justifican la necesidad de plantear alternativas a la pena de prisión; uno de ellos, se constituye, sin lugar a dudas, la tasa de encarcelamiento que durante la última década ha crecido en forma vertiginosa; no por nada Simon, señala lo siguiente:

Hoy en día hay cerca de once millones presas en el mundo, el mayor número de personas encarceladas en la historia. Se estima que la tasa de encarcelamiento promedio en el mundo es de 144 personas por 1000.000

---

<sup>1</sup> Ver Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las Personas Privadas de Libertad. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

<sup>2</sup> Un dato alarmante y totalmente preocupante que se reproduce de manera recurrente en las prisiones de Latinoamérica, es el nivel de violencia que se produce intramuros. Un ejemplo de aquello, son los acontecimientos que en el mes de febrero de 2021 se generaron en las prisiones ecuatorianas, dejando un saldo de 80 personas privadas de libertad asesinadas en un solo día, cifras que resultan espeluznantes y que superaron el número total de personas privadas de libertad que fallecieron en 2020. La misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe de 2011 sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, identificó la violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades como otro de los graves problemas extendidos en América Latina.

habitantes y con tendencia a seguir escalando. Desde el año 2000, la población penitenciaria global ha aumentado en un 20%, por encima del 18% del crecimiento de la población global. Del total de la población presa, aproximadamente el 6,8% son mujeres, con un crecimiento del 50% desde el año 2000. (Simon, 2013, pp. 13-14)

Las cifras proporcionadas por World Prison Brief<sup>3</sup> corroboran el nivel abrupto de encarcelamiento en toda la región sur del continente americano. Se observa por ejemplo que Brasil registra una tasa de 357 presos por cada cien mil habitantes de una población de 200 millones de personas; Colombia, registra una tasa de 194 presos por cada cien mil habitantes de una población de 50 millones; Argentina, tasa de 230 presos por cada cien mil habitantes de una población de 45 millones de personas; Ecuador, 224 presos por cada cien mil habitantes de una población de 17 millones de habitantes; Chile; 212 presos por cada cien mil habitantes de una población de 18 millones de personas; Perú, registra una tasa altísima de encarcelados, 290 presos por cada cien mil habitantes de una población de 33 millones de habitantes y esa misma tendencia se refleja en el resto de países de américa del sur y américa central.

Y es que, para el caso ecuatoriano, hasta mediados de 2020, según cifras oficiales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)<sup>4</sup> se registraba una población de cerca de 40 mil Personas Privadas de Libertad con una capacidad para 28.500 personas, distribuidas en 59 cárceles del país y en las que se encuentran sentenciados, procesados, contraventores<sup>5</sup> y por apremio. Dicha población penitenciaria, se halla distribuida de la siguiente manera: 23.678 sentenciados o condenados; 15.083 procesados, es decir, que se encuentran bajo la medida

---

<sup>3</sup> Ver en:

<https://translate.google.com/translate?hl=es&sl=en&u=https://www.prisonstudies.org/&prev=search&pto=aue>

<sup>4</sup> <https://www.atencionintegral.gob.ec/>

<sup>5</sup> Desde la teoría del delito, la legislación penal ecuatoriana clasifica a las infracciones en Delitos y Contravenciones, siendo éstas últimas aquellas infracciones sancionadas con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días (Art. 19 Código Orgánico Integral Penal).

cautelar de la prisión preventiva y de la cual se ha hecho uso y abuso recurrente; 330 contraventores; y, 448 personas por apremio.<sup>6</sup>

Aquellas tasas, de alguna manera reflejan el giro punitivo que durante las últimas décadas han experimentado países de América Latina, y, nuevamente volviendo al caso ecuatoriano, dicho “punitive turn” se ve reflejado en una normativa penal cada vez más severa.<sup>7</sup> Sin embargo, si dirigimos la mirada hacia países europeos, que alguna vez también experimentaron altas tasas de encarcelamiento, como sostiene Sozzo, el nivel de punitividad, no solo que se detuvo en estos países sino que se redujo; así por ejemplo, se observa que Suiza registra una tasa de 73 presos por cada 100 mil habitantes de una población de 8.7 millones; Alemania, una tasa de encarcelamiento de 69 presos por cada cien mil habitantes de una población de 83 millones de habitantes; Dinamarca, 72 presos por cada cien mil habitantes de una población de casi 6 millones de habitantes; India, experimenta una tasa e encarcelamiento de 30 presos por cada cien mil habitantes de una población de mil trecientos millones de habitantes<sup>8</sup>.

La superpoblación lleva consigo hacinamiento, el hacinamiento promiscuidad, la promiscuidad enfermedades, las enfermedades muerte, la muerte, violencia, y la violencia, más muerte.

---

<sup>6</sup> Se refiere a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad por el no pago de pensiones alimenticias. (Art.66.29 literal c) Constitución del Ecuador).

<sup>7</sup> Muestra de aquello son las últimas reformas introducidas al Código Orgánico Integral Penal –COIP- vigentes desde mediados de 2020, en las que se tipificaron nuevas conductas penales, se vigorizó la pena para ciertos delitos y, se eliminaron ciertos beneficios penitenciarios como la posibilidad de acceder a los regímenes semiabierto y abierto de libertad para quienes hayan sido condenados por determinados delitos como por ejemplo: asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, delincuencia organizada, etc.

Según la legislación penal ecuatoriana, se entiende por beneficios penitenciarios aquellos procesos de rehabilitación social del sentenciado que cumple con los requisitos del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada. Para acceder por ejemplo al régimen semiabierto se requiere el cumplimiento de por lo menos el 60% de la pena impuesta. en el caso del régimen abierto, se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80 % de la pena.

<sup>8</sup> Ver en:

<https://translate.google.com/translate?hl=es&sl=en&u=https://www.prisonstudies.org/&prev=search&pto=aue>

Con estos datos nacionales, que se repiten en similar medida a lo largo y ancho de toda Latinoamérica cabe preguntarnos, si así como está planteada la prisión, es compatible con los fines declarados en los instrumentos legales tales como las Constituciones nacionales, o la normativa referente a la ejecución de las penas.

La prisión, lo sabemos, no es más pues que el muro de contención de la violencia engendrada en el mismo seno de la sociedad, violencia que se reproduce muros adentro, expandiéndose luego muros afuera, convirtiéndose en un círculo vicioso de nunca acabar. . (Toro, 2013, p. 6)

De hecho, uno de los efectos que se podría identificar como resultado del giro punitivo, es precisamente, el aumento en el volumen de la población penitenciaria en América Latina que crece cada vez más de manera vertiginosa en el marco de un modelo de justicia penal de corte acusatorio o adversarial vigente en la mayoría de los países latinoamericanos.

### **¿ES POSIBLE PENSAR ENTONCES EN REHABILITACIÓN SOCIAL DENTRO DE UNA VORÁGINE DE ENCARCELAMIENTO MASIVO?**

La prisión no produce corrección, sino degradación; a decir del autor argentino Máximo Sozzo, aquella degradación se evidencia a través de múltiples privaciones que van más allá de la privación de libertad y que repercuten en la salida o excarcelación de las personas mediante el reforzamiento de su exclusión social y los procesos de marginalización. Por lo tanto, la pena no corrige ni rehabilita.

Cabe por lo tanto citar la interrogante que se formula la autora argentina Toro al cuestionar ¿para qué sirve la pena de prisión? No hay que olvidar que las prisiones eran centros de custodia, de espera o prevención hasta el juicio, pero la arrogancia del poder monárquico del siglo XVII se dio cuenta de las condiciones inhumanas en las que los presos esperaban su condena y se entendió que la prisión podía ser considerada como pena. Durkheim explica que la cárcel perdió su carácter de preventivo y de confinamiento para adquirir el carácter de castigo.

A finales del siglo XVIII, Jhon Howard, emprende un recorrido por toda Inglaterra y Gales con la finalidad de verificar las condiciones carcelarias de la región, y evidencia ciertamente las graves condiciones en que se encontraban las prisiones europeas. Su viaje lo tomó cerca de 17 años, y lo denominó “la geografía del dolor”. Según Howard, estas condiciones se constituían en los principales obstáculos de una verdadera enmienda carcelaria. A la fecha, aquella “geografía de dolor” se vuelve vigente a propósito de la propagación de la epidemia por COVID-19, que desnudó de alguna forma la realidad carcelaria de América Latina.

A pesar de que la finalidad carcelaria moderadamente se ha enfocado en la “rehabilitación”<sup>9</sup>, ésta no ha sido posible lograrla. El Ideal rehabilitador, a decir del autor Sozzo, no funciona, es decir que no produce el efecto deseado en el “afuera”, pero si ha dado lugar a un mecanismo de gobierno de la “vida secuestrada” vigente en América Latina a pesar de la sobrepoblación carcelaria.

El autor español Sanz Delgado, sostiene que a la luz del siglo XXI, aún se sigue discutiendo de un sistema penitenciario con bases del siglo XIX. Sozzo, sostiene que el modelo “correccional” no ha desaparecido, sino que aún sigue funcionando, modelo que pretende estructurar “buenos presos”, es decir, que siguen el orden de la prisión. Explica Sozzo, que a pesar del hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria, actualmente se experimenta una especie de “ensamblaje” teórico-práctico, que pretende justificar el modelo correccional “marginal” con el modelo rehabilitador; y ello se justifica por ejemplo con la vigencia de ciertos programas socio-educativos, así como de ciertos beneficios penitenciarios de progresión.

El ideal rehabilitador lejos de su realización pero justificado desde el ensamblaje discursivo como lo señala el profesor Sozzo, se vuelve cada vez menos importante en la dinámica de la vida diaria de la prisión.

---

<sup>9</sup> A decir de Garland, gran parte del siglo XX, el término “rehabilitación” “...fue un elemento clave de la ideología oficial y de la retórica institucional que, ante los diversos grupos sociales, dio un sentido de propósito y justificación al procedimiento penal y un significado al castigo. Sin embargo, este término tan amplio y elevado dejó de ser el punto mágico de referencia que alguna vez fue. Dentro de una crítica sostenida, el concepto de rehabilitación, en el mejor de los casos, se ha vuelto problemático, y, en el peor, peligroso e inoperante.

Pretender dimensionar a la pena de prisión en el siglo XXI con fines impertérritos, idénticos a sus orígenes es ya de por sí un absurdo. Con todo, tal pena subsiste igualmente incólume, sigue siendo un aparato opresivo y represivo velado bajo la máscara inadmisibles (del fracaso) de las denominadas teorías “re”. (Toro, 2013, p. 1)

## **¿ES POSIBLE PENSAR EN UN SISTEMA DE PRISIONES ABIERTAS?**

El sistema de las prisiones cerradas parece ciertamente haber colapsado en toda Latinoamérica; de ahí que, resulta pertinente plantear, a manera de interrogante, lo que la autora argentina Toro (2013), refiere como la “pregunta obligada”: “¿hay alguna alternativa a la prisión?” (p.10).

Tal como lo ha dicho Rodríguez Manzanera, es indispensable transformar la cárcel actual: es decir, encontrar alternativas que sean menos dañinas, de lo contrario el problema penitenciario seguirá creciendo, las medidas extralegales y subterráneas aumentarán, y corremos el peligro de una contra reforma penitenciaria (en algunos países ya patente), de un regreso a la represión total, a un derecho penal de acto que no contemple al hombre y hasta el retorno de la pena de muerte. (Toro, 2013, p. 10)

La literatura al respecto coincide en señalar que el estudio de la prisión se ha concentrado en la prisión cerrada y no se ha brindado la posibilidad de conocer otro tipo de instituciones penitenciarias, tal es el caso, de las prisiones abiertas, no por ello, carentes de contenido rehabilitador ni punitivo, como lo señala la autora Martí Barrachina.

Las prisiones abiertas son instituciones penitenciarias de mínima seguridad en las que los presos tienen un contacto frecuente con el exterior. Estas prisiones pretenden que el cumplimiento de la pena de prisión se desarrolle en unas condiciones más normalizadas (esto es, lo más parecido posible a la vida en libertad) y facilitar la reinserción de las personas presas. (Martí, 2019, p. 2)

El enfoque de la prisión abierta, es eminentemente “humano”, “la prisión abierta significa fundamentalmente la posibilidad del reconocimiento del ser humano en



su dimensión más íntegra, esto es, dotado de libertad y de responsabilidad, pues él es el responsable de sí mismo” (Toro, 2013, p. 11). Mir Puig (1985), por su parte señala, que la prisión abierta “...alude a la subsistencia de la prisión, entendida no ya como contención física o material, sino como *contención* moral y psíquica: los muros de la prisión clásica son reemplazados por los muros de la conciencia del interno” (p. 768).

La prisión abierta constituye una *alternativa* a la prisión clásica; es un reto a la misma: Ante el fracaso resocializador de las cárceles de máxima seguridad, en las que es prácticamente imposible enseñar a vivir en libertad, apartando totalmente al interno de la sociedad, se alza la prisión abierta como una *institución resocializadora*, que aplica un tratamiento en condiciones de semilibertad; es una nueva modalidad de prisión, un nuevo planteamiento de la ejecución de la pena privativa de libertad. (Mir Puig, 1985, p. 769)

Estos elementos deben ciertamente obligar a replantear nuevos paradigmas sobre la prisión, hacia adentro y hacia afuera, que permitan rescatar el concepto de “dignidad humana” perdido bajo esta especie de perversión del sistema carcelario cerrado, que ha constituido, sin duda, un atentado permanente a los derechos de las personas privadas de libertad.

La prisión abierta está basado en un elemento fundamental (subjetivo) que permite los fines resocializadores, y es precisamente, la confianza hacia el interno. También hay que destacar, que, como señala la doctrina, la o el interno que se encuentra bajo esta modalidad no deja de estar presa o preso; ésta o éste, se encuentra cumpliendo una condena pero en una prisión abierta<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Por citar algunos ejemplos, Finlandia (según World Prison Brief, registra una tasa de 53 personas presas por cada cien mil habitantes de una población de 5.52 millones de habitantes) experimenta desde algunas décadas la modalidad de prisiones abiertas ligado al principio de la “normalidad”, es decir que las prisiones abiertas tratan de aproximarse o asemejarse al mundo externo logrando un proceso de reintegración más fácil. Incluso se señala que esta modalidad de prisión resulta efectiva contra la reincidencia. <https://www.france24.com/es/20180530-en-foco-finlandia-prisiones-abiertas>  
Noruega (según World Prison Brief, registra una tasa de 54 personas presas por cada cien mil habitantes de una población de 5.42 millones de habitantes) destaca en sus prisiones (campos abiertos) –basado en un enfoque menos punitivo y más rehabilitador- el trato digno y pleno respeto a los derechos de las y los privados de libertad lo que ha dado como resultado niveles bajos de reincidencia. <https://www.youtube.com/watch?v=6ZkfCt7AMII> “A pesar de ser considerada por las autoridades locales como prisión de máxima seguridad, no hay dispositivos de seguridad convencionales, como el alambre de

El clima de confianza es vital. Y conseguir tal clima es la difícil misión del director y demás personal encargado de la prisión abierta: se debe tratar al interno de modo similar a la persona libre, no se le debe explotar en el trabajo, se le debe conceder amplios permisos de salida para relacionarse con la familia, etc., etc. (Mir Puig, 1985, p. 771)

Las prisiones abiertas preparan para la libertad, el ambiente es más digno y más humano, el enfoque como se señaló anteriormente, es menos punitivo y más rehabilitador. La experiencia señala que esta modalidad de prisiones, reduce dramáticamente el nivel de reincidencia así como el nivel de las tasas de encarcelamiento.

Es necesario, hacer de los muros puertas, no de entrada sino de salida, que permitan a quienes se encuentran depositadas tras ellos, recuperar su dignidad, es necesario disminuir la violencia, es necesario educar, es necesario fomentar el trabajo útil, es necesario dejar de lado la hipocresía. Sabemos que la prisión nos acompañará durante mucho tiempo más, sabemos que como están planteadas las cosas, las previsiones que avizoramos en el siglo XXI no son para nada esperanzadoras. Debemos avanzar, por lo pronto, y de una manera urgente hacia por lo menos la transformación de la prisión clásica, la prisión abierta es una gran opción, una forma de articular resistencia. (Toro, 2013, p. 14)

## CONCLUSIONES

La prisión clásica, tal cual la conocemos no solamente en Ecuador, Argentina, Colombia, Perú, sino que también, en toda latinoamericana, ha sido históricamente criticada por sus efectos nocivos y degradantes en las personas privadas de libertad, centros que lejos de cumplir el objetivo rehabilitador, se han

---

púas, cerca eléctrica, torres de vigilancia ni francotiradores”  
<http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n25/1909-4450-repbl-25-135.pdf>

En España, según la investigadora Martí Barrachina, existen más de 25 prisiones abiertas  
<http://criminnet.ugr.es/recpc/21/recpc21-07.pdf>

convertido en un incontenible espacio de depósito humano que sobrevive con las lógicas de la corrección del siglo XIX.

La sobrepoblación y el hacinamiento carcelario sumado a otros factores internos propios de las prisiones cerradas, han provocado el colapso del modelo de prisión cerrada que exige un replanteo teórico y práctico de la pena. La prevención general y el pleno ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad han resultado de escaso cumplimiento lo que se traduce en la ineficacia estatal con relación a la finalidad de la pena.

Actualmente, el proceso “rehabilitador” por cierto, marginal, se justifica en el contexto del “ensamblaje” discursivo correccional-rehabilitador, que busca mantenerse dentro de un sistema desgastado y que se resiste en su pervivencia como parte de la retórica del poder punitivo del Estado.

Las prisiones abiertas, se presentan como una cara opuesta al poder, una modalidad de cumplimiento de la pena con lógica humanista y resocializadora de interacción con la comunidad que prepara justamente a la rehabilitación y a la construcción de conceptos mínimos resocializadores.

Las prisiones abiertas se inscriben en el marco de una sociedad avanzada o moderna, que como señala Durkheim se caracteriza por una nueva “moral social” en la que las libertades individuales, la dignidad humana, la razón y la tolerancia, se posicionan como nuevas creencias o sentimientos colectivos.

## REFERENCIAS

Canal Criminología Mediática, Justicia Penal y Política Criminal “Luis Carlos Pérez” (28 de noviembre de 2017). *Populismo punitivo en América Latina. Entrevista Dr. Máximo Sozzo*. [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=nNCEwmNEENE>

CIDH. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/ppi2011esp.pdf>

- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*.  
[https://issuu.com/brague/docs/garland\\_david-castigo\\_y\\_sociedad\\_mo](https://issuu.com/brague/docs/garland_david-castigo_y_sociedad_mo)
- Martí, M. (2019). *Prisiones abiertas: la supervisión de la pena de prisión en semilibertad*. <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-07.pdf>
- Mir Puig, C. (1985). *La prisión abierta*.  
[https://boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/articulo.php?lang=eu&id=ANU-P-1985-30076700806](https://boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?lang=eu&id=ANU-P-1985-30076700806)
- Poder Judicial del Perú. (05 de junio de 2021). *El Derecho Penitenciario o de Ejecución Penal en el Siglo XXI*. [Archivo de video].  
<https://www.youtube.com/watch?v=bXm443Q1uK8>
- Simon, J. (2020). *Encarcelamiento masivo: derecho, raza y castigo*.  
<https://issuu.com/siglodelhombre/docs/she10207>
- Toro, C. (2013). *La prisión y sus penas. Prisión abierta: un límite humanista*.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4712090.pdf>
- Trujillo, J. (2018). *Populismo punitivo y colapso carcelario: hacia una abolición gradual de la prisión cerrada en Colombia*.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n25/1909-4450-repbl-25-135.pdf>